



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q, quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

El señor Manuel Augusto Gómez Sánchez, quien es uno de los demandantes dentro del proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia, en contra de John Jairo Usma Sánchez y otros, que conforme a la renuncia de su apoderado, y ante el requerimiento del Juzgado, manifiesta que los demandantes desean proseguir con el trámite procesal, pero ante el déficit de recursos económicos para la consecución otro abogado, solicita se les conceder el beneficio de amparo de pobreza, pues no tienen la capacidad económica para sufragar el valor de los honorarios de un abogado, sin menoscabar de lo necesario de los alimentos que por ley deben brindar a sus familias y su propia subsistencia.

Ahora, al revisarse el presente proceso, tenemos que, mediante auto del 10 de mayo de esta anualidad, el despacho aceptó la renuncia del Dr. Wilder A. Loaiza Castañeda, quien venía desempeñándose como apoderado de la parte demandante.

De otra parte, el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

Así las cosas, por ser procedente se accederá a la petición del señor Manuel Augusto Gómez Sánchez, y entendiendo en el escrito que este hace la solicitud con relación a todos los que conforman la parte activa de esta actuación, se le otorgará Amparo de Pobreza, a efectos que se continúe con el trámite del proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia.

En el mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor Manuel Augusto Gómez Sánchez, quien actúa en calidad de uno de los demandantes, a fin de que se le nombre apoderado para continuar el *Proceso de Cancelación de Patrimonio de Familia*.

SEGUNDO: Designar en consecuencia al abogado Jaime Arley Palacios Córdoba, para que continúe representando a los demandantes señores Luz Stella Sánchez Gálvez, María Elcy Sánchez Gálvez, María Eugenia Sánchez Gálvez, Silvia Inés Gómez Sánchez o Gómez de Guerrero, Italia Gómez Sánchez, Manuel Augusto Gómez Sánchez, José Alirio Gómez Sánchez, Argentina Gómez Sánchez y Helmer Quintero Serna, a quien se le deberá notificar por el centro de servicios, al correo electrónico que tiene habilitado para notificaciones, jaimearleypalacios@hotmail.com y quien reside en Armenia, Quindío.

TERCERO: Remítir copia del presente auto a los amparados a través del centro de servicios judiciales

CUARTO: Informar a los amparados por pobre que no estarán obligados a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no serán condenados en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, deben suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: Enterar a los demandantes que en el caso de que obtengan provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir al abogado designado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d83df4930766c120aa6ac73e60f4637ab9ef350cb833962d412c815944cfc**

Documento generado en 15/06/2023 06:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>